



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **278** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

AL SEÑOR JEFATENTE ARISTIDES ARANA ARROLA  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **03 MAR 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 330-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 24 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **GILBER AQUINO CHALCO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 2, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031021**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **16 de setiembre de 2011**, se notificó la Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario **GILBER AQUINO CHALCO**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: **"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"**;





Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, se advierte el error material incurrido en el Cuarto, Sexto, Séptimo Considerando y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

#### CUARTO CONSIDERANDO

##### DICE:

"(...) Ficha de Inspección Técnico-Legal realizado con fecha **11 de Febrero del 2011**, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 20, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 3** de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, indicando a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de **Don Sebastián Chappa Salazar**, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote. Asimismo, el estado de la edificación del predio se determina como **malo en situación precaria**, ocupando el **100 %** por ciento del área total, (...)"

##### DEBE DECIR:

"(...) Ficha de Inspección Técnico-Legal realizado con fecha **11 de marzo de 2011**, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 2, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B** de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, indicando a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de **CLEVER PEDRO VILCA BRAVO y FELICITA ALEJANDRA CALIXTO CERNA**, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote. Asimismo, el estado de la edificación del predio se determina como **Regular-Precaria**, ocupando el **80%** por ciento del área total, (...)"

#### SEXTO CONSIDERANDO

##### DICE:

"(...) que se ha notificado a la **adjudicataria**-titular, (...)"

##### DEBE DECIR:

"(...) que se ha notificado al **adjudicatario**-titular, (...)"

#### SÉTIMO CONSIDERANDO

##### DICE:

"Que, la adjudicataria no acredita haber cumplido, (...); no habiendo la adjudicataria aportado prueba documentaria idónea que demuestre que no incurre, (...)"

##### DEBE DECIR:

"Que, el **adjudicatario** no acredita haber cumplido, (...), no habiendo el **adjudicatario** aportado prueba documentaria idónea que demuestre que no incurre, (...)"

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

##### DICE:

"(...), **GILBER AQUINO CHALCO**, en mérito al haberse incurrido, (...)"

##### DEBE DECIR:

"(...), **GILBER AQUINO CHALCO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 2, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031021**, en mérito al haberse incurrido, (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOGENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





03 MAR. 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **278** -2017-GRC/GGR-OGP/JAAP

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero del 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 2, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031021**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material incurrido en el Cuarto, Sexto, Séptimo Considerando y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 201-2011-GRC/GRA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, quedando consignado de la siguiente manera:

**CUARTO CONSIDERANDO  
DEBE DECIR:**

"(...) Ficha de Inspección Técnico-Legal realizado con fecha **11 de marzo de 2011**, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 2, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B** de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, indicando a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de **CLEVER PEDRO VILCA BRAVO y FELICITA ALEJANDRA CALIXTO CERNA**, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote. Asimismo, el estado de la edificación del predio se determina como **Regular-Precaria**, ocupando el **80%** por ciento del área total, (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO  
DEBE DECIR:**

"(...) que se ha notificado al **adjudicatario**-titular, (...)"

**SÉTIMO CONSIDERANDO  
DEBE DECIR:**

"Que, el **adjudicatario** no acredita haber cumplido, (...), no habiendo el **adjudicatario** aportado prueba documentaria idónea que demuestre que no incurre, (...)"





**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA  
DEBE DECIR:**

"(...), GILBER AQUINO CHALCO, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 2, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031021, en mérito al haberse incurrido, (...)".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01031021.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero, por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** al administrado con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
-----  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmayo  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

-----  
Abog. DIGNO VENES ARISTIDES ARANA ARUJOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO